

IEEBC/CGE114/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON EL FIN DE FIJAR LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA QUE SE PONGA A DISPOSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE BAJA CALIFORNIA, LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE” Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE DATOS PARA PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACTORES POLÍTICOS.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convenio Específico	Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia Registral con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de fijar las bases de colaboración para que se ponga a disposición de los partidos políticos locales de Baja California, la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE” y el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Portal Web), para realizar la captación de manifestaciones de afiliación, ratificación o refrendo de su militancia.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos	Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
PES	Partido Encuentro Solidario Baja California.
Sistema de Verificación	Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas de los Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Aprobación del Acuerdo INE/CG231/2019.** En fecha 26 de abril de 2019, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG231/2019, relativo a los Lineamientos que regulan el uso de la aplicación móvil que permite recabar los datos e integrar el expediente electrónico que acredite la voluntad de la ciudadanía para afiliarse, ratificar o refrendar su militancia a un partido político nacional, asimismo a través del primer instrumento, facultó a la *DERFE* para celebrar convenios en torno al uso de dicha aplicación móvil en el caso de partidos políticos nacionales.
2. **B. Aprobación del Acuerdo INE/CG640/2022.** En fecha 19 de octubre de 2022, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG640/2022, mediante el cual emitió los *Lineamientos*, mismos que tienen por objeto establecer y regular los procesos para que el *INE* y los *OPLE*, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación en los padrones de militantes de los partidos políticos nacionales y locales.
3. **C. Solicitud del PES.** En fecha 30 de abril de 2025, la Secretaría General del *PES* presentó solicitud para tener acceso a la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” y al Sistema de Captación de Datos, herramientas tecnológicas desarrolladas por el *INE* que permiten recabar información e integrar el expediente electrónico que acredita la voluntad ciudadana para afiliarse, ratificar o refrendar su militancia a un partido político local, asimismo, solicita la suscripción y formalización de un Convenio de Apoyo y Colaboración, conforme al Acuerdo INE/CG231/2019.
4. **D. Traslado de solicitud al INE.** En fecha 1 de mayo de 2025, mediante el oficio IEEBC/CGE/1222/2025, el *Instituto Electoral* trasladó al *INE* la solicitud presentada por la Secretaría General del *PES*.

5. **E. Recepción del proyecto de *Convenio Específico*.** En fecha 23 de mayo de 2025, mediante el oficio INE/DERFE/STN/15281/2025, la Secretaría Técnica Normativa de la *DERFE* turnó al *Instituto Electoral* el Proyecto de *Convenio Específico*, así como el documento de especificaciones técnicas, para su conocimiento.

6. **F. Recepción del *Convenio Específico*.** En fecha 22 de julio de 2025, mediante el oficio INE/JLE/BC/VE/2274/2025, la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California remitió al *Instituto Electoral* el *Convenio Específico* validado, para su suscripción y efectos jurídicos conducentes.

CONSIDERANDOS

7. **I. Competencia.** El *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 46, fracciones II y XXVI, de la *Ley Electoral*, que dispone que el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, así como autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales en materia electoral.

8. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos en Baja California, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

9. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
10. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
11. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Con base en lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
12. **V. Regulación normativa de los convenios en materia electoral.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado C, párrafo primero, de la *Constitución General*, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los *OPLE*, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la Jornada Electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección de la persona titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el *INE*;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al *INE*, y
11. Las que determine la ley.

13. A su vez, el párrafo tercero del Apartado B del artículo 5 de la *Constitución Local*, refiere que el *Instituto Electoral* ejercerá sus atribuciones en los términos previstos en la *Constitución General* y en la *Constitución Local*, de conformidad con la distribución de competencias que establecen las leyes de la materia, así como los convenios que suscriba, y agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, las siguientes actividades:

- I. Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
- III. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;
- IV. Preparar de la Jornada Electoral;
- V. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;
- VI. Declarar la validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos;
- VII. Expedir las constancias de mayoría y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;
- VIII. Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;
- IX. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- X. Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el *INE*, y
- XI. Las demás que determinen las leyes aplicables.

14. Por su parte, la fracción XXVI del artículo 46 de la *Ley Electoral*, consagra la facultad del *Consejo General* de autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales en materia electoral.
15. Al respecto, el artículo 47, fracción II, de la *Ley Electoral*, contempla como atribución de la Presidencia del *Consejo General* la de establecer los vínculos y celebrar los convenios entre el *Instituto Electoral* y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines institucionales; exceptuando los convenios con organismos electorales establecidos en la fracción XXVI del artículo 46 de la referida *Ley Electoral*, en cuyo caso, deberá contar con la anuencia del *Consejo General* para su suscripción.
16. Además, con base en el artículo 55, fracción I, de la *Ley Electoral*, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene como atribución, representar legalmente al *Instituto Electoral*, y otorgar previa autorización del *Consejo General* poderes a nombre de éste para actos de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o ante particulares.
17. Ahora bien, resulta oportuno precisar que por regla general los convenios tienen como propósito esencial concertar la actuación de las autoridades involucradas, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, ya sea para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, optimizando los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable, según lo prevé el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del *INE*, o bien, en asignaturas relacionadas a la materia electoral que resulten aplicables.
18. Finalmente, el artículo 29, numeral 3, inciso c), del Reglamento de Elecciones del *INE*, establece al otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por el *INE* como asunto que por su trascendencia puede ser convenido entre la autoridad nacional y los *OPLE*.

19. **VI. Generalidades del *Convenio Específico*.** El objetivo fundamental del *Convenio Específico* es establecer las bases de apoyo y colaboración a efecto de que el *INE*, a través de *DERFE*, ponga a disposición del *Instituto Electoral*, y este a su vez proporcione a los partidos políticos locales de la entidad, el acceso a la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” y el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Portal Web), para realizar la captación de la manifestación de la afiliación, ratificación o refrendo de su militancia, en estricto apego a la normatividad que regula el uso de dicha aplicación móvil y con base al documento de especificaciones técnicas.
20. Con relación a lo anterior, el instrumento señala que el *Instituto Electoral*, requerirá a los partidos políticos locales que soliciten el uso de la herramienta informática, la información necesaria para ser registrados en el Portal Web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que les permitirá hacer uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, con la finalidad de llevar a cabo la captación de las manifestaciones aludidas, enunciando el procedimiento a llevar a cabo para tales efectos, en el cual destaca la implementación de medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de datos personales.
21. Asimismo, en el referido Convenio se establece que las obligaciones que se desprendan del mismo no implican la erogación de fondos o transferencias de recursos de un organismo a otro con un fin determinado, ni compromisos financieros presentes o futuros.
22. Por otra parte, enuncia que el *INE* y el *Instituto Electoral*, integrarán un Comité Técnico, especificando a las personas responsables por cada autoridad electoral y el cual tendrá la atribución, entre otras, de coordinar y dar seguimiento permanente a la realización de las actividades referidas en el instrumento, así como en el documento de especificaciones técnicas, hasta su conclusión.

23. A su vez, prescribe que ambas autoridades electorales implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del mismo y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.
24. En los mismos términos, prescribe que ambas autoridades electorales se reconocerán recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración, específicamente las que corresponden al *INE* respecto de la citada aplicación móvil.
25. Finalmente, destaca la duración limitada del *Convenio Específico*, el cual tendrá una vigencia de un (01) año, misma que iniciará a partir de su suscripción, no obstante, éste puede darse por terminado en cualquier momento, con previa notificación por escrito a la otra parte, o bien, generar un convenio nuevo, en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.
26. **VII. Determinación del Consejo General.** La aplicación móvil desarrollada por el *INE* constituye una solución tecnológica para recabar los datos e integrar el expediente electrónico, que acredite la voluntad de la ciudadanía de afiliarse, ratificar o refrendar su militancia a un partido político y verificar el estado registral que guardan éstos.
27. Así, el objetivo de la aplicación móvil es dotar a los partidos políticos que opten por ello, de una herramienta tecnológica que permita hacer más eficiente, práctico y sencillo el proceso de captación de datos para acreditar la voluntad de la ciudadanía de afiliarse, ratificar o refrendar su militancia, así como la creación de un expediente electrónico, el cual servirá al partido político para automatizar e integrar los expedientes de su militancia.

28. En consecuencia, la aplicación en comento sirve como medio para que los partidos políticos puedan hacer uso de ella en aras de generar los expedientes electrónicos y las bases de datos o de los registros y, en su caso, cargarlos en el *Sistema de Verificación*, atendiendo en todo momento a los principios, deberes y obligaciones establecidos en las normas en materia de protección de datos personales.
29. Por su parte, en relación con el *Sistema de Verificación*, es definido como la herramienta informática en la cual se concentra la base de datos de todas y todos los afiliados a los partidos políticos, en el que éstos capturan los datos de su militancia y por el cual se publicitan los padrones de personas afiliadas, de ahí que el *INE* regule su funcionamiento a través de los *Lineamientos*.
30. En ese orden de ideas, el artículo 6 de los *Lineamientos*, establece que los *OPLE*, tienen diversas obligaciones en torno a la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos, particularmente, los locales, entre ellas, el gestionar e informar a dichas entidades de interés público, las cuentas para acceder de manera segura al *Sistema de Verificación*.
31. Asimismo, el artículo 22 de los *Lineamientos*, señala que el uso obligatorio del *Sistema de Verificación* les corresponde a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, que con independencia del mecanismo que internamente utilicen para llevar el registro de su militancia, será el medio único para que los mismos, el *INE* y, en el caso en concreto, el *Instituto Electoral*, lleven a cabo diversas actividades, entre ellas, contener en una sola base de datos la información de la totalidad de las y los afiliados, a fin de que sean verificados.
32. En suma, el uso de la aplicación móvil en relación con el *Sistema de Verificación*, facilita la captura, coadyuva a disponer de un padrón de personas afiliadas actualizado, permite a la autoridad electoral que corresponda llevar el proceso de verificación, identifica registros duplicados, entre otros beneficios que generan certeza sobre los padrones de personas afiliadas.

33. Precisado lo anterior, y como ha quedado asentado en la estructura normativa aplicable, es facultad de la Presidencia del *Consejo General* establecer los vínculos y celebrar los convenios de apoyo y colaboración que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del *Instituto Electoral*, haciéndolo del conocimiento del *Consejo General*; sin embargo, tratándose de convenios en materia electoral que se pretendan suscribir con autoridades ya sean federales o estatales electorales, debe contar con la previa autorización del órgano superior de dirección.
34. Ahora bien, es dable resaltar que el contenido del *Convenio Específico* se ajusta a derecho y se encuentra alineado con los fines del *Instituto Electoral*, así como con las disposiciones previstas en los *Lineamientos*; por tanto, este *Consejo General* considera procedente su suscripción.
35. Para dicho fin, lo conducente es autorizar a la Presidencia del *Consejo General*, asistido por la Secretaría Ejecutiva para que, en representación del *Instituto Electoral*, suscriban de manera conjunta el instrumento jurídico materia del presente Acuerdo, el cual se adjunta como anexo único.
36. Finalmente, no pasa desapercibido que, una vez suscrito el *Convenio Específico*, la Presidencia lo deberá hacer del conocimiento de las personas integrantes del *Consejo General*, así como de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del *Instituto Electoral* a efecto de que dé seguimiento y cumplimiento a lo establecido en el mismo, remitiendo vía electrónica una copia simple del documento.
37. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la suscripción del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia Registral con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de fijar las bases de colaboración para que se ponga a disposición de los partidos políticos locales de Baja California, la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE” y el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, en los términos previstos en el presente Acuerdo y en su Anexo Único.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo General, durante la 44ª sesión extraordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2025; por votación unánime de 7 votos “a favor” de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES **LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA**
CONSEJERO PRESIDENTE SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: vHhWNb8kR+P4oVmb56I5541+mXBPNsZTW7ZNYmWwSxM=

